

hombre de estado es más grande y más noble, cuando con sana intención ha cometido un error y lo reconoce inmediatamente. Yo espero eso del señor Ministro de Hacienda y si no lo hiciese, yo espero del Senado que cumpla su deber. Yo me dirijo especialmente á la mayoría de la Cámara, esta mayoría tan discutida que sin embargo yo reconozco que es altamente patriota.

Señores de la mayoría: habéis hecho bien en prestar vuestro concurso, vuestro apoyo al Gobierno en sus obras de interés nacional, y en sus inspiraciones patrióticas, habéis hecho bien, habéis procedido como sinceros y leales amigos; continuad en esa obra, pero hay un límite que separa la lealdad del servilismo, no traspaséis ese límite. (Aplausos)

He tenido ocasión de decir en esta Cámara que el límite de las oposiciones es el orden público y que el límite de las mayorías es la constitución y el interés nacional: no podéis vencer ese límite sin traicionar á la patria y á vosotros mismos. (Aplausos)

Señores: una mayoría tiene que ser á la vez un apoyo y un control, no podéis abdicar la función del control; una mayoría es como el cauce de un río, el río corre descansando sobre el lecho; pero también las riberas lo contienen y evitan que se pierda el agua en la tierra y hacen que llegue majestuoso y grande al océano; así señores de la mayoría, es justo que si habéis sido lecho, seáis ahora riberas que defiendan al Gobierno, que lo hagan llegar grande y majestuoso al término de su obra, librándolo de la enorme responsabilidad de ese contrato.

Señores representantes, yo espero de vosotros ese acto de civismo y energía que salve el honor y dignidad de la república; de esa manera podéis levantar alta la frente y decir: que sois los altivos miembros de una asamblea soberana; que sois, lo que vale más, que sois los ciudadanos de un pueblo libre en el cual puede descansar la dignidad y el honor de la república. (Prolongados aplausos)

El señor PRESIDENTE.—Siendo

la hora avanzada.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 30 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

27ª Sesión del viernes 8 de marzo de 1912.

Presidencia el H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistancia de los HH. SS. Senadores Barrios, Bernales, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Falconí, Fernandez Dávila, Florez, Ego Aguirre, Hernandez, Irigoyen, La Torre, Lanatta, León, Lugo, Marquina, Mackehenie, Medina, Montesinos, Moreyra, Pinto, Porturas, Quevedo, Revilla, Serrano, Solar, Schreiber, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward; y Echenique y Durand, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia:

Contestando al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Lanatta, para que se sirviera disponer lo necesario para que se complete el personal de la Corte Superior de Iquitos.

Con conocimiento del H. señor Lanatta, al archivo.

—Comunicando que ha sido remitido á la Excm. Corte Suprema para que lo agregue á sus antecedentes, el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, remitiéndole un telegrama en el que se establece nueva acusación contra el vocal de la Corte de Puno, doctor Cano.

—Del señor Ministro de Guerra, contestando al que se le dirigió á

pedido del H. señor Capelo, para que se sirviera manifestar las medidas que ha tomado respecto de la acusación que formuló su señoría, de haber sido enrolado en Sicuaní el menor de edad Mariano Sebastián Macedo.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo ambos oficios.

—Del Ministro de Fomento, remitiendo copia de la vista expedida por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema, en el expediente sobre estudios para la dotación del agua potable de Lima y balnearios, seguidos por don Enrique Williamson.

Con conocimiento del H. señor Carmona, al archivo, previa publicación de la enunciada vista fiscal, á pedido de su señoría.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha acordado tomar como redacción el texto del proyecto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para la venta en subasta pública, de la faja de terreno urbanizable que dejará la obra del Malecón Figueredo.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor ECHENIQUE.—Pido á V.E. que, hallándose incompleta la representación por el departamento de Piura, á consecuencia del permiso concedido al H. señor Seminario, se sirva consultar á la H. Cámara si se llama al suplente señor Enrique Forero, quien se halla expedito para incorporarse.

Consultada la H. Cámara, acuerdo el pedido.

El señor PINTO.—Adhiriéndome al pedido formulado en una de las sesiones anteriores por el H. señor La Torre, para que el Ministro de Instrucción, al formular el presupuesto escolar administrativo nivele los haberes de los preceptores normalistas de ambos sexos, pido que, en vista de que el oficio que al respecto se ha dirigido, no ha sido aún contestado, se mande retirar. Ahora, refiriéndome al pedido que formulé en la sesión de ayer, sobre

la irregularidad con que ha sido constituida la Comisión de sorteo en la provincia de Tacna, debo decir que he recibido un telegrama de esa provincia, en el que se manifiesta que el señor Vilela que la convocó é instaló, lo ha hecho en representación del H. señor Ward M. A. lo que considero ilegal, puesto que solo pueden ser representados los propietarios de bienes proindiviso, caso en el que no está comprendido el H. señor Ward, por ser propietario de bienes individuales. Por todo esto insisto en que se diga al señor Ministro, que dicte las medidas mas eficaces para que la Comisión de Sorteo se instale legalmente.

El señor WARD.—Es realmente cierto que el señor Bilela no paga contribución por sí, pero hace muchos años que es mi administrador y encargado del negocio de Locumba, y como la ley autoriza que á falta del propietario lo represente el administrador, el señor Bilela se ha presentado como encargado mío para presidir la junta de sorteo. Yo hago esta aclaración, y como el señor Pinto ha hecho un pedido sobre el asunto, el señor Ministro lo resolverá, pero quiero citar un ejemplo que aquí mismo tenemos: el señor Cantuarias representante del señor Coyeneche, dueño de grandes propiedades en Lima, ha instalado la junta de sorteo sin que se haya hecho ninguna observación.

El señor PINTO.—El señor Ministro no tiene facultad para resolver este asunto que está resuelto claramente por la ley. Así es que yo insisto en que se oficie al señor Ministro de Gobierno para que la Comisión de sorteo de Tacna se instale conforme á la ley.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor MONTESINOS.—En el Cuzco uno de los cuerpos de ejército ocupa el local del Centro Escolar que ha sido destruido por las últimas lluvias; así es que pido se oficie al señor Ministro de Guerra para que con cargo á la partida para refacción de cuarteles se haga la reparación de ese local.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor LANATTA.—Excmo. señor. Pido que conste que ha sido nombrado vocal de la corte de Iquitos el señor Contreras, sabiéndose que no pedía aceptar el cargo, sin duda con el objeto de pedir nuevas ternas, y designar una persona de las simpatías del Gobierno, una persona desde luego que sea tan nepta como los miembros actuales de la corte de Iquitos.

ORDEN DEL DIA

Juramento

Con las formalidades de estilo, S. E. tomó el juramento reglamentario al señor Enrique Forero, Senador suplente por el Departamento de Piura.

Licencia

El señor SECEETALIO (leyó)

Lima, 5 de marzo de 1912.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores

Debiendo ausentarme de esta Capital por breves días, con el objeto de restaurar mi salud que se halla bastante quebrantada, solicito de la H. Cámara por el digno conducto de useñorías honorables se sirva concederme licencia por los días que faltan de la actual legislatura.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Fernando Seminario.

— Consultada la H. Cámara concedió la licencia.

Contrato de recaudación de rentas fiscales.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del contrato de re-

caudación de rentas fiscales. Estando presente el señor Ministro de Hacienda, puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO de HACIENDA.—Excmo. señor: no creí que en mi vida pública me llegase la oportunidad dolorosa de tener que rechazar los conceptos que sobre la rectitud de mis procedimientos, fueran vertidos por uno de mis mas distinguidos amigos y compañeros; pero, el ejercicio de la función pública ha sido en todo tiempo penoso y doloroso y solo puede ejercitarla, quien como yo al aceptar el cargo que invisto, no ha tenido más móviles, que los de secundar los patrióticos propósitos del mandatario patriota é inteligente que se halla al frente del Gobierno, y de acumular el mayor número de energías que he creído como creo, que deben prestar todos los ciudadanos, cuando la salud de la patria lo requiere.

Alejado del poder en mi no corto tiempo de vida parlamentaria, he creído patriótico no escatimar mi concurso en esta vez, sacrificando á mi deseo de conocer de cerca las finanzas de la nación, tan sagradas é importantes en la vida pública de los pueblos, el temor del desacierto, dadas las débiles facultades que para ello reconozco tener. Los pasos que he dado en este escabroso camino, bien los conocéis señores, y si algunas faltas se encuentran en mi rumbo, culpád á mis pocas aptitudes; pero no á falta de patriotismo ni de consideración á los sagrados fueros de la República como con tanta insistencia lo expresára ayer el Senador por Puno, desde acusar á VE. que trataba de ahogar el debate, hasta colocar en las intenciones del Gobierno aquello que no quiero calificar, "de convertir á un pueblo libre en un inmenso rebaño de esclavos" Ante semejante reto, Excmo. señor, es necesario que llame en mi ayuda á toda la serenidad de que es capaz la naturaleza humana, para no perder los profundos respetos que debo á este altísimo cuerpo y para no devolver en iguales frases el baldón que se ha querido echar sobre mí. Por eso, Excmo. señor, desde este

momento, doy por retiradas las palabras ofensivas que pueda verter y entro en materia.

Principiaba su señoría el día de ayer con estas memorables y dolorosas frases: (leyó)

¿Qué significan, Excmo. Sr., semejantes conceptos? Con todos los respetos que debo al Senado,—no como Ministro, sino como ciudadano,—protesto enérgicamente de aquella concepción de su señoría. No puedo consentir que á la H. Cámara de Diputados de mi patria no se le conozca el sentido moral y el patriotismo que siempre le ha distinguido.

Sigue su señoría (leyó)

Hipoteca de las funciones públicas. ¿Qué es lo que se llama Excelentísimo señor, hipoteca de las funciones públicas? ¿qué debe entenderse por tales? Solo pueden plantearse estos conceptos, cuando como creo lo hace su señoría honorable, se confunde la facultad de recaudar, con la facultad de administrar; confunde su señoría lo que es recaudación de rentas con lo que es administración de rentas; lo que á la compañía que se pretende organizar, se le vá á dar es la recaudación de nuestras rentas, no es la administración de ellas, porque en todo momento y en todos los tiempos el Poder Ejecutivo es quien dicta los reglamentos y falla todas las divergencias que puedan surgir entre los derechos del contratante y los derechos del Estado. Quien puede, pues, en cualquier momento reglamentar, quien puede en cualquier momento legislar, sobre la recaudación de sus rentas, absolutamente delega la función que en sus manos coloca la constitución; es el Estado, quien administra las rentas y no la Compañía; y tan cierto es esto, que á través de los congresos que se han realizado desde la celebración del primer contrato para la recaudación de las rentas públicas, congresos en los cuales se han sucedido todos los partidos, y en los q' han actuado los hombres más eminentes, á nadie se le ha ocurrido considerar el encomendar á una Compañía anónima fiscalizada la recaudación de las rentas, como una delegación de funciones pú-

blicas. El estadista que por primera vez estableció el sistema entre nosotros, jefe del partido al cual hasta ayer perteneció su señoría y cuya autoridad invocaba, no pudo en manera alguna haber considerado un contrato de esta especie como una delegación de funciones públicas, creerlo, sería desconocerle los grandes atributos, de que se le rodea, y que yo no discuto. No es pues, ni en el hecho ni en los precedentes, un contrato de este género, una delegación de funciones públicas, y como casi todo el discurso de su señoría ha rodado sobre este punto, es evidente que su señoría no ha tenido razón al sostener esta tesis.

Después decía su señoría (leyó)

Ya no es aquí, Excmo. señor, la voz de la prensa sangrienta, es ya la misma voz, dentro del Congreso del Perú, la que quiere atribuir al Gobierno una monstruosidad como si las leyes, como si los contratos de esta especie no hubieran sido expedidos, cuando el H. señor Cornejo formaba parte del Congreso; y si voy á atenerme á mis recuerdos, no he tenido la felicidad de escuchar esa voz altiva de protesta á que hacía alusión su señoría el día de ayer ni podía hacerlo, porque rodando todas las ideas de su señoría ante el concepto de que hay delegación de facultades, y no existiendo tal delegación, mal podía su señoría levantar la voz de protesta que ayer levantaba aquí, cuando antes tuvo oportunidad de hacerlo.

Pero dice después su señoría. "pero de concederse....." (leyó)

Al exponer su señoría este concepto, posiblemente no ha tenido en consideración lo que cabalmente establece el contrato sobre la posibilidad de una rescisión. El contrato dice: "El Gobierno"—refiriéndose al empréstito—"hará servicios trimestrales de intereses y pagará el capital al vencimiento del contrato ó antes si lo tuviese á bien" De manera pues, Excmo. señor, que la inclusión de esta frase: "ó antes si lo tuviese á bien" coloca al Estado en la condición de poder abonar su deuda en cualquier momento.

Pero, señores si olvidando..... (leyó)

Ya he manifestado, Excmo. señor que aquí no hay delegación de facultades y que por consiguiente no hay función soberana en prenda.

Voy á referirme solo á la parte relativa al concepto de que este contrato encierra una aberración, por haber consignado una cláusula en virtud de la cual el contratista continuará con la recaudación hasta que se le abone el dinero que se le debe. ¿Qué aberración puede encerrar esta cláusula?

Si vamos á sujetarnos á los precedentes, desde 1896 hasta la fecha, todos los contratos contienen esta cláusula, y no puede ser de otra manera, porque el capitalista, celoso de su dinero, mal puede prestarlo, si no se considera en el contrato, una disposición, en virtud de la cual no podrá privársele de la recaudación, hasta que se le entregue su dinero.

Entre la consignación de una cláusula de esta especie, y sentar el principio de que el hecho constituye una aberración, hay pues una gran diferencia.

Dice después el señor Cornejo (leyó)

¿De donde saca su señoría esa consideración, cuando á mérito del contrato, puede pagarse la deuda en cualquier tiempo?

El señor CORNEJO.—(Por lo bajo). Y si no hay como pagarla.

El señor MINISTRO. — (Continuando). Con cualquiera operación financiera se puede pagar, ¿ó su señoría coloca al país en la condición de no tener quien le dé un centavo? Su señoría está en un profundo error.

Decía Excmo. señor, que su señoría había sentado el principio de que la recaudación continuaría á despecho del Gobierno y el Congreso, y he hecho ver que ese concepto de su señoría, lo menos que significa, es que su señoría no ha leído el contrato, porque si lo hubiera leído no habría caído en semejante contradicción. A mérito de este contrato, el Gobierno y el Congreso pueden rescindirle en cualquier momento.

El señor CORNEJO.—(Por lo bajo). Pero pagando la deuda.

El señor MINISTRO.—(Continuando). Evidentemente ¿O quiere su señoría que le den el dinero sin garantía de ninguna especie?
(Leyó)

¿Qué responder, Excmo. señor, ante conceptos de erta naturaleza? ¿Cómo dominar la justa indignación que al ánimo de cualquier individuo puede llevar una frase de esta naturaleza? Extrangeros serán los autores de los libros en que su señoría se inspira; pero el Ministro que os dirige la palabra en estos momentos, es un ciudadano suficientemente honrado y altivo, para haber pensado siquiera en cometer el delito de exhibir una cláusula en este contrato que lleva su firma, que pueda rebajarla dignidad de la Nación. Yo, Excmo. señor, he puesto mi firma á este contrato, lo digo con alto orgullo; y lo he hecho, porque he creído que era un medio, el único quizás en estos momentos desgraciados, de poder introducir orden en nuestras finanzas; he creído, Excmo. señor, que era el único medio de normalizar nuestra hacienda pública, por los motivos que expresé en el oficio de remisión de este proyecto y que creo ocioso repetir, y no permito de ninguna manera que su señoría pueda calificar mis actos; yo repito que se necesita mucha sangre fría, una sangre de algodón para dejar que fueran flotando sobre la atmósfera frases que significan lo que ésta, y sólo los respetos al Senado y los respetos á su señoría mismo, cambiando este respeto por la falta de respeto que tuvo conmigo, hacen que se sellen mis labios para no decirle á su señoría lo que debería decirle en cambio de estas frases.

Este contrato, Excmo. señor, ya que de su gestación se trata, es necesario que yo en breves palabras la exponga ante el Senado. Este contrato se derivó del proyecto de ley que en su oportunidad remitió el Ejecutivo. La naturaleza de ese contrato y la situación ruinosa de la hacienda pública en lo que respecta á su deuda, dieron nacimiento en mi

espíritu á la formación del proyecto que he tenido el honor de presentar al Congreso.

En el contrato primitivo se fijaban condiciones distintas, no solo en cuanto á la cuantía del capital, no solo en cuanto á las condiciones y bases especiales, que recordarán los señores Senadores, eran tales, que se tildó á este contrato del defecto de poder conducirnos quizás á entregar la recaudación de nuestras rentas á manos extranjeras; sino que, se dijo también que ese contrato tenía el defecto de amarrar á la hacienda nacional por mucho tiempo y que era necesario que el Gobierno, que estaba en las postrimerías de su gestión, dejase á tiempos más serenos, á condiciones más ventajosas, la realización de una operación de crédito definitiva.

Pues bien, Excmo. señor, ¿cuál fué mi primer acto al estudiar ese contrato? Darle un carácter transitorio; y también uno eminentemente nacional, que tuvo igualmente el primer contrato, y lo tiene, pero quizás para un observador ligero no lo tenía en aquella oportunidad; por eso el oficio de remisión al Congreso de ese contrato, desde su primera página recalcó la idea y el concepto de que se trata de organizar una compañía nacional, eminentemente nacional; todas las derivaciones que han podido desprenderse de este contrato, están perfectamente establecidas en la nota de remisión, y que tendré oportunidad de leer cuando se trate de eso, y entonces tendré oportunidad de ver si su señoría califica con las frases que lo hizo, de que se trata en esta operación de un abuso, de una defraudación.

Esa ha sido, Excmo. señor, la gestación de este contrato, que lo he hecho yo y únicamente yo, sin haber tenido absolutamente inspiración extraña y extranjera, y por eso vengo aquí á defenderlo con la sinceridad y con el vigor que requieren actos de esa naturaleza.

Se ha dicho que en la Cámara de Diputados dijo un orador, "que se había colocado al Perú en la condición de Egipto." No he estado, Excmo. señor, en la Cámara de Di-

putados durante el debate de este asunto, pero si he de atenerme á mis recuerdos, ningún representante se permitió hacer semejante comparación; lo que expresó fué esta idea: de que este contrato podría compararlo con el contrato que puso en situación tan desastrosa al Egipto. Pero si ha expresado aquel concepto, no ha sido feliz al hacer la comparación. En el Egipto, en primer lugar se trataba de la cesión permanente de rentas hasta que pudieran amortizarse los créditos de ese país, y es demás decir que aquí no se trata de una cesión permanente del derecho de recaudar las rentas; y además, el problema fué contemplado en Egipto, no solo bajo el punto de vista en que su señoría lo contempló ayer, sino también bajo él de lo que pueden las diversas luchas de la política, y los influjos de los diversos países que estaban interesados en este asunto que se rozaba con cuestiones internacionales, más que con asuntos financieros y mucho menos con actos de soberanía.

¿Qué decir de la comparación con la Persia? ¿De qué se trata, Excmo. señor? ¿Se trata de una compañía libre ó de una compañía anónima fiscalizada? En el contrato se expresa de una manera terminante que es de esto último; pero hay más: el Gobierno en este contrato, como en todos los anteriores, establece la condición nominativa, aunque transferible de las acciones; el Gobierno conoce en cualquier momento el número de sus accionistas y puede ejercitar su control; pero ante todas estas consideraciones existe una de carácter patriótico. Se trata de una compañía nacional, y si para el H. señor Cornejo hay nacionales capaces de vender sus acciones al extranjero, á nuestros enemigos, y traer los buques chilenos á nuestros puertos; para mí, semejante caso no sucederá jamás, porque no tengo de mis conciudadanos el triste concepto que tiene su señoría.

Cuando la cláusula B expresa terminantemente este concepto (leyó) ¿Cómo puede dejarse de pagar, Excmo. señor, intereses, cuando se halla contemplado en el contrato,

precisamente el hecho, de que, se deducirán estos, del fondo mismo de la recaudación? Para que el hecho invocado por su señoría se realizara, sería necesario que no se recaudara nada, que desapareciera la recaudación y si este desgraciado acontecimiento llegara á realizarse, vendrían otros acontecimientos más trascendentales y funestos que aquellos que invocaba su señoría H. (leyó)

Me es imposible deducir el claro concepto de lo que su señoría quiere expresar en este pensamiento; si recuerdo que ayer no más, nos aconsejaba su señoría la realización de un empréstito en el exterior. ¿Cómo es posible que quien piensa que es buena una operación de crédito en el exterior, pueda decir que una operación que se realiza en el interior con dineros nacionales y elementos nacionales, podrá hacer venir una escuadra que venga á cobrar lo que se le debe? ¡Oh! Excmo. señor, solo puede explicarse este fenómeno, como repito, con perdón de su señoría, solo ante la consideración de que su señoría no se ha molestado en leer el contrato.

El señor CORNEJO.—Si es un ejemplo. (risas).

El señor MINISTRO.—(Leyó).

Si pues por lo que acabo de expresar, está perfectamente demostrado y puesto en evidencia que es imposible que los temores de su señoría se realicen, puesto que se trata de un empréstito interno y con fondos nacionales, la aseveración de su señoría de falta al derecho americano no tiene absolutamente lugar (leyó).

Yo no sé, Excmo. señor, qué concepto distinto del mío, quizá tiene su señoría sobre el honor. Si de lo que se trata, Excmo. señor, es de salvar el crédito del país; una de las modalidades de poner á cubierto ese honor, es pagando lo que se debe; si de lo que se trata, Excmo. señor, no es de comprometer la soberanía nacional con la delegación de las funciones públicas, yo no comprendo Excmo. señor, qué explicación pueden tener las frases de su señoría al hacer hincapié sobre lo que significa

el honor de las naciones, colocándolo con justa razón sobre el honor del individuo (leyó)

El acto, Excmo. señor, de prestarse del cobrador, no es un acto extraño en las naciones ni en los individuos. Nadie ignora quizá en este honorable cuerpo, que en naciones que tienen un claro concepto de lo que significa una operación de crédito, se hacen esta clase de préstamos. La Francia se presta el dinero de aquellos que manejan sus rentas de tabacos, la España debe millones de millones de pesetas, á aquellos que tienen en sus manos la renta del tabaco; y en el individuo, Excmo. señor, estos préstamos del cobrador constituyen un fenómeno que constantemente se realiza.

¿Y cuál es la forma? El que tiene un patrimonio, el que tiene renta en arrendamiento, constituye al arrendatario en su banquero; y le demanda no solo los fondos que significan el precio del arrendamiento de sus bienes, sino que en caso necesario le solicita los dineros de que tuviere necesidad. Pero supongamos á estas invocaciones, supongamos á estos ejemplos faltos de verdad y de lógica, entonces hay que aplicar á este fenómeno los mismos argumentos y las mismas ideas que expresé cuando trataba de destruir la idea de su señoría H., sobre el concepto de que este contrato, significaba una delegación de las funciones públicas; es decir, Excmo. señor, hay que invocar el precedente, porque si es cierto, que hay precedentes buenos y precedentes malos y que los precedentes no hacen principios, en esta oportunidad especial deben hacerlo; porque como decía hace un rato, contratos de esta especie se han sucedido á través de todos los Congresos y á través de la gestión de todos los partidos. De manera pues, Excmo. señor, ó ha sido una aberración la realizada por todos nuestros hombres públicos y nuestros Congresos, desde que se establecieron estos contratos ó estos contratos no significan semejante aberración. Desde que se estableció el sistema de recaudación por sociedades anónimas, el fisco ha sido siempre deudor de los recaudadores; si mi memoria no me es infiel, desde

el año 96, en que por primera vez se realizó el contrato se obtuvieron adelantos de fondos á cuenta de la recaudación, si mal no recuerdo, por 200 mil soles; en el segundo contrato del año 990, se hizo también un adelanto al rededor de un millón de soles y así sucesivamente, Excmo. señor, los contratos se han ido realizando bajo esa forma, de manera que ó su señoría ha contribuido al sostenimiento de aberraciones de esta especie ó el procedimiento seguido al respecto no significa una aberración.

(Leyó)

Yo no sé, Excmo. señor, á qué clase de concurrencia puede haberse referido su señoría. Si se trata, como se trata de lanzar al público las bases orgánicas de esta compañía, para que puedan concurrir todos á suscribir las acciones, yo no sé que no exista, como no puede menos de existir, una verdadera concurrencia, porque el acto de lanzar las bases de la operación, significa una verdadera licitación, un verdadero remate en el que no puede menos de establecerse la concurrencia. ¿O ha querido su señoría referirse al acto de la recaudación? Si se ha referido al acto de la recaudación, evidentemente que no se han solicitado la concurrencia, por que no debía ni podía solicitarse, porque la concurrencia en esas circunstancias podía acarrear quizás ventajas económicas inmediatas, pero consecuencias lejanas, peligrosas y mayores que la ganancia que podía suministrar la concurrencia.

Por eso es que la ley encomendó la recaudación de nuestras rentas á una compañía de esta clase, y repito, (porque este es otro argumento sobre el que ha rodado su señoría), que si ha querido decir su señoría que no hay concurrencia, para la recaudación, efectivamente no la hay; pero si ha querido referirse su señoría á que no hay concurrencia para la operación de crédito, la hay amplia y absoluta.

Agregó después el señor Cornejo: (leyó)

Ya he dicho lo que hay en materia de intereses, y es ocioso discutir sobre este punto.

Ya he dicho también en la primera oportunidad que tuve el honor

de hacer uso de la palabra, y repito ahora, que el fin que se persigue con este contrato, es dejar en lo posible nuestras rentas libres; y efectivamente nuestras rentas quedan con la celebración de este contrato perfectamente libres, porque con él, la renta del alcohol que es responsable del préstamo de Lp. 340,000, queda perfectamente libre, y por que lo que se le dá al prestamista no es la renta misma, es solamente la facultad de recaudar, y no se diga que la facultad de recaudar y la renta significan la misma cosa, porque la renta está obligado el contratista á entregarla al Estado; esta renta está destinada á subvenir los gastos públicos. Si la concesión de entregar la renta, hubiera significado lo que piensa su señoría, evidentemente que no habría derecho para consignar en los renglones de ingresos del Presupuesto General de la República, el rendimiento de esa renta. ¿Acaso Excmo. señor, actualmente no están afectas ciertas rentas, como la del azúcar, la de los fósforos y la del tabaco á determinados servicios? ¿Y por eso se vá á decir que en este contrato esas rentas sufren una segunda hipoteca? Absolutamente nó, porque todos aquellos acreedores, que se encuentran afianzados con estas rentas, tienen su perfecto derecho, con ó sin este contrato.

(Leyó)

Ya he demostrado, Excmo. señor, que en este contrato no se encuentra absolutamente prohibida ni siquiera lejanamente la concurrencia; debo únicamente en este párrafo manifestar al Senado cómo se ha fijado el tipo del interés. Contratos de esta especie, no pueden ser el resultado de un trabajo de escritorio, y mucho menos para mí, que absolutamente tengo competencia en materias de este género. Para fijar el tipo del interés fué necesario ocurrir al consejo de personas que están al tanto de los negocios, por ellas supe que era preciso é indispensable, mejorar el tipo de interés. De aquí que haya fijado el propuesto, por que las personas á las cuales consulté, me hicieron ver que era posible fracasase el negocio si se ponía

un interés menor del siete por ciento.

Ya responderé más tarde, al tratarse de la exacción y de la defraudación, qué significa ese tipo de interés y las otras consideraciones que debo exponer al referirme á este punto: (leyó)

Yo no sé de dónde saca el señor Cornejo la idea de que el capital nacional será insuficiente para esta operación; sepa su señoría que el capital nacional es más que suficiente y yo no quiero que su señoría crea solo en la veracidad de mis palabras; este mismo periódico en donde se encuentra inserto el discurso de su señoría, lo dice con claridad; y si existe capital nacional suficiente, y esa es la base de esta operación, claro es que no hay derecho para afirmar que no hay capital nacional suficiente, para hacer frente á las necesidades de este contrato.

Pero se dice: por eso no habéis querido aceptar la limitación de las acciones. No hemos querido aceptar la limitación de las acciones por que en operaciones de este especie, toda limitación sobre el particular es peligrosa para la realización de una operación de crédito, y si queréis saber cuál es el pensamiento del Gobierno en materia de acciones, fijaos en lo que tiene perfectamente establecido en otras operaciones de crédito parecidas, recordad los antecedentes de la compañía nacional de recaudación que acaba de finalizar y recordad los procedimientos del Gobierno en el contrato de la sal y veréis si se ocupó de dar cabida al capital nacional y si está perfecta y ampliamente amparado.

Cuando se formó la compañía nacional de recaudación, se respetaron en lo absoluto las pequeñas acciones y cuando se celebró el contrato con la salinera se llegó á estas mismas conclusiones.

Si existen pues, estos antecedentes con entera y perfecta claridad, si se sabe cómo el Poder Ejecutivo procede en esta materia, ¿por qué echar sombras sobre los procedimientos que va á seguir en la formación de la compañía? ¿por qué creer ve va á excluir el capital nacional cuando en

todos los tonos, en todas las formas, en todos los renglones del contrato expresa claramente que este negocio será nacional y exclusivamente nacional? (leyó)

Principiando por la última parte de este párrafo, muy deveras siento que no hayan llegado á impresionar al ánimo de su señoría, la multitud de consideraciones numéricas y perfectamente claras que acompañan al dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en el cual se establece de manera clara y concisa, que el interés y la utilidad percibida por la compañía, jamás llegará al 12%. Pero señores, supongamos que llegara al doce por ciento, ¿quien va á beneficiarse con este alto interés? El contribuyente; es una verdadera devolución de su dinero; porque tratándose de una compañía nacional, establecida en el proyecto, bien vale la pena de considerar unos centavos más, en aras del mayor interés. El hecho es, pues, Excmo. señor, que si llegara á realizarse la concesión de este doce por ciento á que se refería su señoría, serían suficientemente felices porque se aumentaría la riqueza individual y con ella la riqueza nacional. (leyó)

Yo no sé á que intermediario ha podido referirse su señoría. Si su señoría da lectura al informe tantas veces aludido con que ha sido acompañado este contrato y á las condiciones en él establecidas, verá perfectamente su señoría que no existe tal intermediario. La operación, es necesario decirlo desde este momento, se realizará mediante una institución, quizá sea la Bolsa Comercial, para demandar las suscripciones; y se encargará á una institución igualmente neutral, quizá la Caja de Depósitos y Consignaciones, la recepción del producto de las oblaciones de los que se suscriban tomando acciones de esta compañía. Si el hecho puede, y quizá se realice así, ¿cómo es posible que se hable aquí de intermediario dañoso?

Vuelve su señoría después, sobre el hecho de la delegación de funciones públicas en garantía; vuelve sobre el hecho de que se dan todas las

rentas, puntos que á mi parecer han sido ya suficientemente contestados.

En su interrupción ó en su lijero diálogo con el señor Carmona, decía ayer el H. señor Cornejo. (leyó)

Al expresor el H. señor Carmona, este procedimiento le contestó su señoría. (leyó)

¿Qué significa eso, Excmo. señor? ¿que su señoría no vive en el mundo en que vivimos?; perdoneme su señoría. Si esto sucediese, vería perfectamente que la compañía actual de recaudación como las anteriores, han tenido la recaudación con garantía de un empréstito, porque ese empréstito está establecido en las cláusulas que dieron origen á todas las compañías que se han sucedido; por eso se ha establecido la cláusula II en el contrato de 1905, concebida exactamente en los términos que hoy han parecido tan monstruosos á su señoría; que el recaudador mantendrá la recaudación de las rentas, mientras no se lo pague lo que se le debe, por que de otra manera no podría prestar.

“Cuando la Constitución dice que el Congreso señalará un fondo de amortización... (leyó)

Vuelvo á decir, Excmo. señor, que estos conceptos solo puede haberlos sugerido á su señoría la circunstancia de no haber dado lectura al contrato. ¿Cómo se dice que aquí no se establece la amortización, cuando con toda claridad dice: “pagará el capital al vencimiento del contrato ó antes si lo tuviera á bien”? Si esto no es establecer amortización, ¿qué cosa es? Lo que pasa es que no se establece una amortización determinada y fija, pero si se establece amortización porque puede ser voluntaria, de una cantidad dada, ó puede ser brusca, pagándose el capital en cualquier instante.

Ya que hablo de amortización, es necesario que me permita llamar la atención del H. Senado, para manifestarle la clase de operación de crédito de que se trata. Este no es un empréstito, es un avance de fondos en cuenta corriente y si no se trata de un empréstito, ¿cómo es posible invocar las condiciones necesarias para la realización de empréstitos?

Sucede con el contrato actual de unificación y conversión general de nuestras deudas lo que está sucediendo en estos momentos con multitud de deudas que se van á convertir. ¿Qué significa la deuda que se traduce bajo el nombre de cuenta especial de bancos? Es una estricta cuenta corriente, un verdadero avance de fondos. Pues bien, aquí va á continuar en esa misma forma, con la ganancia de la reducción del interés. Por consiguiente, si se trata de una operación de crédito que es una verdadera cuenta corriente, mal puede hacerse uso de argumentos que se refieren á lo que constituye un empréstito.

“Pero yo os digo... (leyó)

Se fija el interés del 7 %, porque es el valor de la tasa de interés en el mercado. Se sabe perfectamente que los intereses demandados por los bancos son del 8 %; y también, porque se trata de un préstamo á la par. La operación que hace su señoría de que un empréstito en el extranjero á emisión de 90 % significa un servicio de 5 y $\frac{1}{2}$ %, evidentemente es una operación en la que su señoría se ha equivocado, porque si toma un lápiz verá que un préstamo al tipo de emisión de 90 %, si se trata de préstamo á la par en esas mismas condiciones significa un servicio de 6 y $\frac{1}{3}$ %. Pero el hecho es que, aunque esa operación fuera exacta y se encontrase ese capital barato, no podría realizarse la operación por los motivos que expresé el primer día que hice uso de la palabra, es decir, porque no conviene en las circunstancias actuales la realización de un empréstito exterior.

Después decía su señoría que la fijación de este tipo de interés constituía una verdadera exacción, y hasta una desfrudación, porque el código establece que el máximo de interés es el 6 %.

Yo no soy abogado, Excmo. señor, pero á veces conozco algunas de las disposiciones de nuestro código; yo sé que ese 6 % lo establece el Código Civil, solo para los casos en que no se ha pactado interés determinado, pero en el caso en que se pacta interés, como pasa en esta operación de cré-

dito, el Código no le pone límite; el límite lo controla y lo señala el mercado.

Por consiguiente, este argumento de su señoría respecto de lo ilegal del procedimiento, carece de toda fuerza.

Pero su señoría decía al mismo tiempo, establecéis una tasa de interés que significa una verdadera exacción y una verdadera defraudación, echais sobre el contribuyente una contribución nueva para aumentar las ganancias de unos cuantos usureiros.

Si su señoría hubiera leído el contrato y el oficio de remisión, se hubiera dado cuenta de lo que significa este interés del 7% ó del 8, ó del 10, ó de lo que quiera su señoría. Lejos de significar eso, una nueva contribución para el contribuyente, significa la devolución de la contribución que abona; desde que vá á ser el contribuyente quien va á tomar parte en la constitución de esta compañía, es claro que la ganancia de la compañía, lejos de ser un aumento de la contribución, sera una disminución de la contribución.

Después su señoría se lamentaba de que se le concediera la autorización de recaudar esas rentas á una compañía anónima fiscalizada, desde que en concepto de su señoría podía el Estado directamente recaudar sus rentas.

Este es el propósito, Excmo. señor, que persigue el actual Gobierno, y lo han perseguido tambien todos los Gobiernos anteriores: que nuestras rentas sean recaudadas directamente por los funcionarios de nuestras reparticiones administrativas. Pero la circunstancia, Excmo. señor, de que hizo mérito su señoría ayer, así como las leyes, no lo han permitido; y digo las leyes, Excmo. señor, porque uno de los alicientes que presenta la compañía recaudadora á quienes quieren dedicar sus energías á la recaudación, es el de estabilidad de sus posesiones y la formación de un fondo repartible entre ellos, circunstancia que entre nosotros no podríamos establecer, sin dar previamente una ley expresa, en el sentido de hacer estos empleos titulares, y bien sabe su señoría que el declarar

titulares estos empleos, tiene otros inconvenientes que no han podido ser perfectamente destruidos en el debate que sobre esta materia se ha hecho en la Cámara de Diputados. Pero en el contrato actual, constituyéndose esta sociedad anónima fiscalizada, ya no con la sola intervención del personal del fisco, sino con la intervención de tres representantes del Poder Ejecutivo, debiendo ser precisamente uno de ellos el director de administración, y estableciendo que los gastos de recaudación serán fijados por el Gobierno; se dá un gran paso hacia la administración directa de las rentas públicas, porque á nadie podría ocurrírsele dar un paso brusco reemplazando el que actualmente tenemos con el sistema de recaudación directa, porque sería un desastre; lo natural es aleccionar á nuestros altos funcionarios en lo que significa el mecanismo de la recaudación, y no otra cosa significa la intervención de tres directores y la fijación de los gastos de administración por el Ejecutivo. (leyó)

¿Dónde está el levantamiento del interés del empréstito, si el empréstito, llamémoslo así para facilitar el lenguaje, es interno y está normalizado por el valor del dinero en el mercado, como ya lo he dicho?; por consiguiente, la elevación de la tasa anterior responde al tipo de la hipoteca.

Yo no sé, Excmo. señor, cómo haya podido realizarse la recaudación con la comisión del uno por ciento, y este hecho se ha realizado durante dos años sin tropiezos con la compañía, ¿quieren sus señorías que se rebaje más el tipo de esa comisión? Pero eso no sería posible, porque engendra numerosos peligros el proceder de esa manera; por consiguiente, no hay levantamiento del tipo del interés ni tal rebaja del tipo de comisión; pero su señoría dice además, que con un tipo elevado de interés y un tipo bajo de comisión, se le despierta á la compañía el apetito de continuar durante mucho tiempo con la recaudación, porque está en su interés usufructuar esa alta ganancia y que no produzca la recaudación la cantidad

necesaria que debe. Contra ese concepto de su señoría, están perfectamente manifiestas las relaciones que han existido entre el Gobierno y la compañía; en todas las épocas la compañía ha suministrado empréstitos al Gobierno, y sin embargo el monto de las cifras de recaudación ha ido cada vez ascendiendo. Si este es el hecho, ¿cómo es posible q' se pueda invocar el mercantilismo de la compañía, cuando hace 16 años que existe el fenómeno contrario al que plantea su señoría?

En resumen, Excmo. señor, diré que su señoría ha fundado su discurso sobre los siguientes puntos, que creo haber respondido con la claridad necesaria: primero: que se hipoteca una función pública y se viola al artículo constitucional en que descansa la soberanía. He demostrado que no hay tal hipoteca de función pública y que por consiguiente no hay tal compromiso de la soberanía nacional. Que se entrega las rentas públicas á una compañía anónima que puede venderlas á cualquier capitalista, inclusive al enemigo. Ya he dicho y repito ahora, porque esto conviene repetirlo, de que no se trata de una compañía cualquiera, de una compañía libre; se trata de una compañía anónima fiscalizada, en la cual tiene intervención directa el fisco, se trata de acciones nominativas é intransferibles, lo que dá al Gobierno la facultad de poder vijilar á cada instante el personal y condiciones de los accionistas; y que estas consideraciones de carácter legal, independientemente de las consideraciones de carácter patriótico, porque no habría peruano q' vendiese sus acciones al extranjero, hacen caer la base, la piedra angular sobre que hace rodar su discurso su señoría, tratándose de la limitación de acciones y de la entrega de rentas públicas á una compañía anónima.

Después su señoría ha dicho: ¿cómo se establece una compañía de la cual se excluye la concurrencia contra lo que la Constitución manda y prescribe? Ya le he manifestado á su señoría y repito ahora, que en manera alguna ha sido excluida la concurrencia, que tendrá un ancho már-

gen, y que se hará lo que en forma lijera he descrito á su señoría, ésto es, la manera como se piensa en este momento constituir la compañía á que se refiere el contrato.

"Se crea un tipo de interés que importa, exacción y defraudación". Ya he manifestado á su señoría que no hay tal exacción ni defraudación, porque el alto tipo de interés aparente que se presenta en este contrato, corresponde al valor de la plata en nuestro mercado, que aun cuando se suspendiera ese tipo de interés, ello no implicaría gravamen mayor para el Estado.

Por último, dice su señoría, se crea un contrato administrativo en el cual se coloca el interés del administrador, frente al interés del Gobierno. Ya he demostrado á su señoría, y si no lo he demostrado, me permito suplicarle que tenga la bondad de leer los antecedentes de las compañías que se han formado, y que han seguido este sistema de recaudación fiscal, para que se convenza que en ningún momento se ha establecido este mercantilismo.

Así pues, Excmo. señor, creyendo que el contrato que nos ocupa, constituye un contrato, en nuestras circunstancias actuales, verdaderamente salvador de una situación financiera difícil y á que es necesario hacer frente á la consideración de los fuertes intereses q' se pagan por las deudas cuyas nóminas aparecen en el contrato mismo; debo terminar dando un consejo parecido á aquel con que su señoría me honró al terminar su discurso, diciéndole, con perdón de su señoría, "H. señor Cornejo, huid de esos conceptos, de esas ideas, cuando creais defender los intereses nacionales, molestaos en leer el contrato que combatís".

El señor CORNEJO.—Pido la palabra. (Grandes aplausos en la barra)

El señor PRESIDENTE.—Puede su señoría hacer uso de la palabra.

El señor CORNEJO.—Excmo. señor: Debo comenzar manifestando que no encuentro motivo para que el señor Ministro de Hacienda,

mi distinguido amigo, se haya creído ofendido en lo menor con mi discurso; yo empecé ayer diciendo que reconocía ampliamente su talento y buena intención y que mis frases duras, si debían resultar así por consecuencia lógica del pensamiento, eran dirigidas únicamente á las cosas y no á las personas. Todos los hombres, señores, pueden equivocarse, y su señoría se ha equivocado sin duda, creyendo hacer un gran bien á su país, ha sido seducido por la idea de producirle un gran beneficio y ha caído en la inmensa, en la enorme aberración que este contrato representa. Y esta convicción profunda acaba de arraigarse más en mi espíritu al oír el discurso de su señoría. Su señoría ha hecho esfuerzos extraordinarios por mover, por atacar los argumentos que tuve el honor de exponer, pero su señoría no lo ha logrado ni podía lograrlo, porque con todo su talento su señoría no puede hacer imposibles. Su señoría, aunque es médico eminente, no puede devolver la vida á un cadáver y este contrato evidentemente es un cadáver ante la conciencia nacional. (Aplausos)

¿Cuál ha sido la primera frase del distinguido señor Ministro? Ha sido para expresar algo que, si su señoría fuera jurisconsulto como es eminente médico, estaría asombrado de haberla lanzado en el Senado del Perú. Su señoría ha dicho: la función de recaudar no es una función administrativa. Yo invoco los conocimientos, la experiencia de los señores Senadores, para que me digan si es posible que un hombre público, que un administrador distinguido, pueda decir en un congreso que la función de recaudar, la función quizá más importante de la administración, no es función administrativa; por consiguiente dejaría de ser función oficial y pública desde que si no es administrativa, menos es legislativa ni judicial.

¿En qué consiste honorable señor Ministro, la administración? Consiste en proveer á las necesidades públicas ejecutando las leyes. Su señoría dice que administrar es aplicar los gastos pero no recaudarlos. ¿Por qué motivo? Si am-

bas funciones se completan, y si su carácter es perfectamente idéntico dentro del concepto de las facultades administrativas. Tan administrativa es la atribución de aplicar el dinero de la nación, como lo es la de recaudarlo. Suponer que el carácter de la distribución de la renta pública es diverso al carácter que tiene la recaudación obliga á extender esa diferencia no solamente á las atribuciones del Poder Ejecutivo sino también á las del Poder Legislativo. En ese caso habría que aceptar que solamente cuando el Congreso ordena los gastos ejerce una función legislativa y que no la ejerce cuando determina las contribuciones. Si como es evidente una y otra son funciones legislativas, es también lógica incontestable que la aplicación de la ley por el Poder Ejecutivo para invertir las sumas, es función tan administrativa como la aplicación de la ley para recaudarlas. En uno y otro caso el Poder Ejecutivo cumple una ley en interés del servicio público y en uso de sus facultades constitucionales. Para que su señoría no tenga duda al respecto, voy á leer el artículo 9º de la constitución que terminantemente declara funciones oficiales la inversión y recaudación de los gastos. Dice el artículo 9º: "La ley determina las entradas y los gastos de la nación", — función legislativa. "De cualquiera cantidad exigida", función administrativa de recaudación—"ó invertida" función administrativa de inversión—"contra el tenor expreso de ella será responsable quien ordene la exacción ó el gasto indebido".

Por consiguiente, conforme al artículo 9º de la constitución, en ambos casos el Gobierno ejecuta y cumple la ley, realiza una función administrativa.

Yo ayer fui todavía más lejos á este respecto. Yo indiqué que la recaudación y la conscripción eran las dos funciones administrativas más antiguas del Estado y que en su evolución habían llegado hasta el punto de convertirse en funciones públicas, á las cuales había puesto la constitución un límite: á la conscripción, le había puesto el límite del reclutamiento, y á

la recaudación el límite de la exacción, y por consiguiente las había declarado funciones públicas. Y agregué que la única garantía de que esas funciones se cumpliesen debidamente, era que fueran desempeñadas por organismos oficiales, bajo la vigilancia de los representantes responsables del pueblo.

Vea, pues, cómo su señoría para defender lo que es indefendible, ha vertido un gran error.

Después su señoría me dice: no hay delegación de funciones al confiar la recaudación á una compañía. Pues señores, si es una función administrativa, es claro que hay delegación. Pero este no es el punto, el punto es el que esta función de recaudar no es hipotecable, no puede darse en prenda porque es una función pública, y á este respecto su señoría no ha dado ningún argumento ni podía darlo.

Voy á hacerle un argumento incontestable á su señoría. Yo le pido que me diga si sería posible poner en este contrato la siguiente cláusula: la compañía que haga este empréstito, gozará perpetuamente de la facultad de recaudar las rentas públicas. Yo le pido al señor Ministro que me diga si sería posible colocar esta cláusula en el contrato. ¿Sería posible, sí ó nó?

El señor MINISTRO.—Evidentemente que nó.

El señor CORNEJO.—Su señoría me dice que nó.

El señor MINISTRO.—Claro.

El señor CORNEJO.—Claro, dice su señoría. Pues bien, Excmo. señor, yo entonces le contesto con este argumento: ¿por qué no se puede ceder perpetuamente la recaudación de las rentas públicas? ¿Por qué motivo? Porque la función no es enagenable; no puede ser otra razón; no puede ser la perpetuidad la causa, porque el Gobierno todos los días cede perpetuamente los bienes del Estado; el Gobierno vende tierras, vende buques, vende caballos, (risas) vende cualquier objeto y lo vende á perpetuidad; por consiguiente la perpetuidad no es

una razón; lo que impide hacer el contrato, es la naturaleza de la función, y, por consiguiente, lo que no se puede enagenar, porque no es enagenable, es la función, y los abogados aquí presentes saben que las cosas que no se pueden enagenar, tampoco se pueden hipotecar, porque la hipoteca concede un derecho real sobre la cosa, porque la hipoteca ó la prenda lleva invívita el derecho de poder adjudicarse la prenda ó el bien hipotecado; es decir, el obstáculo no está en la perpetuidad sino en la naturaleza misma de la función, no se puede enagenar, luego tampoco se puede hipotecar; esto es incontestable; si fuera posible dar en prenda é hipotecar la función de recaudar, también sería posible enagenarla.

He aquí por qué todos los argumentos que yo hice se mantienen en pie, porque este contrato autorizando la dación en prenda de una función pública, de una función administrativa, atenta contra la soberanía nacional; y yo dije ayer, y hoy repito, que de dar en prenda una función pública, la función de recaudar, entonces ya no depende del derecho libre del ciudadano, sino de la obligación de los deudores, y que lo que distingue á un pueblo de ciudadanos de un pueblo de esclavos, es que la función pública se deriva del derecho de los ciudadanos y en el de esclavos se deriva de un deber. Este argumento no podrá contestarlo su señoría, porque necesitaría destruir previamente el derecho público y privado en sus bases fundamentales, y aún los de la persona intangible, principio por el cual ha luchado la humanidad tantos siglos. (Aplausos)

Su señoría en seguida me dice: el H. señor Cornejo nos alarmaba diciendo que podría esa función ir á manos del enemigo ó del extranjero. ¿Y su señoría qué contesta á esto? Una palabra de confianza: yo no creo que ningún peruano sea capaz de vender sus acciones al extranjero; pero su señoría creando ese contrato, crea la posibilidad y eso es suficiente; ningún pueblo libre coloca una función pública en la posibilidad de que pueda ser enagenada; pero yo le digo á su señoría: ¿es por ventura cierto que solo

peruanos serán accionistas? ¿acaso en el Perú no hay extranjeros? ¿acaso la parte principal del capital nacional no está en manos de extranjeros? ¿no es cierto que en los países nuevos y en las razas empobrecidas, generalmente la parte principal del capital se encuentra en poder de las colonias extranjeras? Por consiguiente, ya esa misma defensa de su señoría desaparece, puesto que entre los acreedores del Perú existirán extranjeros, y naturalmente un extranjero que dá su capital en un empréstito, en una operación como la recaudadora, lo hace porque hace un buen negocio, por consiguiente si encuentra quien se lo paga es evidente que está listo á aceptar á quien le dá una ventaja en la compra de una acción; el patriotismo no es bastante á impedir esto; el patriotismo se revela en la función pública, en la defensa del país, pero no en averiguar á qué persona se le vende una acción, por que el que vende una acción no sabe si vá el que compra, á juntar todas las acciones; y voy á dar un ejemplo concluyente. Nadie podrá negar que Francia es un pueblo de grandes patriotas, nadie podrá decir en la historia, era francés, sin decir era patriota. Pues bien, las acciones del canal de Suez que estaban en manos de capitalistas franceses, que sabían el gran empeño que tenía su país por sostener esa vía de comunicación, que conocían los grandes intereses que tenía Francia en Egipto, que habían escuchado los discursos memorables de Gambetta, invocando la necesidad para Francia de ocupar esas tierras que baña el Nilo, que siempre habían sido el ideal acariciado por todos los pensadores franceses, á pesar de todo eso, vendieron acciones á capitalistas ingleses, y la Inglaterra comprando acciones del canal de Suez, compró esa vía de comunicación, y comenzó así el principio de la ocupación de Egipto. Vea pues, su señoría, cómo no puede fundar un argumento en esas condiciones, que si no son suficientes aún tratándose de peruanos, menos han de cerlo tratándose de que el capital extranjero, radicado en el Perú, forme la parte principal de esa compañía. (Aplausos)

Después su señoría dice que no comprende, cómo iba á venir al Perú una escuadra extranjera, y á imponer que se tomase la recaudación de las rentas. Su señoría no ha percibido con precisión mi argumento. No he dicho eso, lo que he dicho es que si el Perú dejara de pagar los intereses de ese empréstito y se le quisiera cobrar por la fuerza no consentirían los Estados Unidos que los acreedores extranjeros tomaran la recaudación de las rentas públicas, porque citando el caso de Venezuela hay el concepto en Estados Unidos de que ese acto importa una violación al derecho americano, y esa es también la opinión de Drago; el que un acreedor tome como prenda la recaudación de las rentas públicas importa una violación á principios del derecho americano. Por consiguiente su señoría antes de entregar la función de recaudar á una compañía anónima que puede vender sus acciones al extranjero, realiza algo que no consentiría Estados Unidos que se realizaría por la fuerza; su señoría en ese solo contrato sale pues de los principios que rigen al derecho internacional americano. Ese argumento no es posible de contestar porque es evidentemente verdadero.

¿Qué de extraño, pues, tiene que yo en el calor de la peroración, viendo que se hipoteca una función de la soberanía nacional, viendo que se violan los principios del derecho americano, dijese que ese contrato hecho por su señoría con sana intención, resulta una gran ofensa á la dignidad de la patria?; y esto es indiscutible, porque aunque su señoría no es responsable desde que no ha tenido intención de hacer esa ofensa, el hecho es que ella existe, porque existe ofensa á un país cuando se dá en prenda una función soberana y se sale de los principios que rigen el derecho de un continente.

Después su señoría decía que no comprendía por qué motivo yo había expresado que estaba excluida la concurrencia con este empréstito. Me parece que la idea es perfectamente clara. Su señoría me dice: cualquier puede suscribirse á la compañía,

pero eso no es, Excmo. señor, la concurrencia para el empréstito. La concurrencia para el empréstito solo existe cuando fijado el maximum de interés y el minimum de tipo de comisión, se lanzan los bonos al mercado; de manera que si por ejemplo se fija como minimum el 90 % yo puedo ofrecer el 91, otros el 92, otros el 100 por ciento y otros pueden ofrecer premio; su señoría sabe como se hacen los empréstitos en Europa, que muchas veces, se lanzan á 90 % y resultan con premio. Esta posibilidad dá campo á la concurrencia, si falta está excluida la libertad para suscribirse por completo. El que se suscribe á la compañía según ese contrato prestará después pero no da título para bajar el interés ni subir el tipo de comisión que ya están fijados á firme. Por consiguiente pues, está excluida la concurrencia, porque el tipo del interés no depende de la oferta del capitalista, sino de las condiciones fijadas para la recaudación. Para lo que hay concurrencia, y lo dije ayer, es para formar la compañía de recaudación, precisamente cuando allí no debía haber concurrencia, y su señoría lo reconoce, porque ha dicho que en la recaudación hay que buscar las garantías, la competencia, la responsabilidad del recaudador y todos los elementos que puedan hacer creer que la función será perfectamente ejecutada; por consiguiente lo que se saca á remate, á subasta, es la recaudación; de donde resulta que se excluye la competencia y la concurrencia es del empréstito. Me parece que el argumento es perfectamente claro é incontestable.

Después su señoría me decía, ¿por qué se alarma el H. señor Cornejo de que el tipo de interés sea el 7 %, que con los beneficios no creo que llegue al 12? pero aun cuando pudiera suceder que lleguen á esa cifra, ¿qué importa cuando ese es un beneficio para el país, desde que es una devolución de las contribuciones? Francamente que parece increíble que un hombre de la competencia é ilustración del H. señor Raez fuera capaz de emitir conceptos semejantes. ¿Es por ventura cierto que su señoría y todos los peruanos sin excepción van á ser

suscriptores de la compañía? Todos los peruanos pagan la contribución y solo un pequeño número, un grupo reducidísimo será aquel que tome parte en el negocio, por consiguiente los demás no tienen ese beneficio. Con ese concepto que su señoría tiene, resulta que cuando el Gobierno hace contratos con peruanos debe pagarles cantidades enormes; cuando su señoría manda hacer vestidos para el ejército, y el sastre es peruano, en vez de pagarle dos libras por un vestido, debe pagarle diez y según su señoría eso nada importa porque es peruano. (Aplausos)

Excmo. señor, cuando el Estado negocia con un peruano, ese peruano está sujeto á las mismas condiciones legales que cualquier extranjero, ese peruano tiene que recibir el valor de su trabajo y nada mas; cuando la Municipalidad ó el Gobierno emplean operarios, ¿le pagan el doble ó el triple porqueson peruanos? Si el Estado paga una cosa diez veces mas de lo que vale, ya sea el trabajo de un operario, ó el objeto vendido por un peruano, comete una exacción, Excmo. señor, igualmente penada por las leyes con responsabilidad criminal, como si se tratase de un extranjero. Eso lo sabe su señoría. Jamás se le ocurriría decir á un Ministro á quien se le acusara de defraudación: no hay fraude, fué un peruano no un extranjero. Semejante argumento haría sonreír al tribunal. Pero enseguida dijo su señoría que me había equivocado yo, al hacer el cálculo del interés. Yo le contesto que creyéndome equivocado me consulté con el reputado matemático doctor Villareal, preguntándole que si se podía conseguir un empréstito en Europa al 5 % de interés, y al 90 % de emisión, considerando el empréstito al mismo tipo y á la par, ¿cual sería el interés? y me contestó que era menos del 5 y $\frac{1}{2}$ %; basta dividir 50 entre 90.

Yo le pregunto pues, á su señoría, ¿con qué derecho el Congreso vá á pagar el 7, el 10 ó el 11 %, cuando puede pagar el 5 y $\frac{1}{2}$ %? ¿Será posible que exista talento en el mundo capaz de convencer á nadie de que es preferible pagar el 7, el 8 ó

el 10 á pagar el 5 y $\frac{1}{2}$ por ciento? Eso es imposible, porque es luchar con las matemáticas.

Yo con todo respeto le digo á su señoría que si un corredor va á proponerle á un cliente que le conviene mucho más comprar por 20 una cosa que se le ofrece en 10, hace una operación que sugiere varias consideraciones; la primera es, Excmo. señor, que ese corredor tiene la más pobre y la más triste idea de la mentalidad del cliente, porque es preciso que crea que su cliente es un perfecto idiota para que piense que lo puede convencer de que le conviene más por la razón tal ó cual, comprar en 20 lo que se le ofrece en 10.

Y yo voy más lejos: aquel que usando de sus facultades intelectuales logra convencer á un individuo poco apto en un contrato semejante, según el Código, incurre en responsabilidad; no es posible hacer esta clase de demostraciones y desgraciadamente su señoría en este caso, permítame que se lo diga, evidentemente que tiene poco respeto por el sentido común de esta Cámara, porque nos quiere convencer de que al Perú le conviene mucho más tomar un empréstito al 7%, que puede llegar, según su señoría lo confiesa, al 12 por ciento, en vez de tomarlo al cinco y medio por ciento. Después su señoría ha vuelto á decir algo que creí no volvería á repetir dada su gran inteligencia. Ha vuelto á decir que este no es un empréstito sino un préstamo; ¿qué distinción es ésta? Su señoría sabe muy bien que todas las divisiones son arbitrarias. Nosotros no reconocemos aquí más que lo que la Constitución designa; la Constitución no habla de préstamos, habla de empréstitos; por consiguiente, llámese empréstito ó préstamos, es una operación financiera que compromete la renta nacional y para la cual viene á solicitar su señoría la aprobación del Congreso. Me extraña, pues, que la inteligencia de su señoría nos haga esos distinguos, queriendo colocar esta operación en situación diversa de la Constitución; siguiendo así, fácil es cambiar de nombre á las cosas y poner de lado la Constitución.

Su señoría me dice que las compañías de recaudación han hecho

siempre adelantos, pero han sido pequeños adelantos que no han requerido la aprobación del Congreso; ¿cómo puede su señoría confundir un pequeño préstamo de doscientos ó trescientos mil soles que se puede pagar con la renta de algunos días, con un contrato de trece millones, con un tipo del 7% y con las demás condiciones de éste?

Su señoría no sabe por qué yo había dicho que se establece un monopolio, ¿pero le parece que no ejerce un monopolio una compañía que tiene en sus manos la prenda y que tiene además en sus manos la deuda? Está en las mejores condiciones para imponer su voluntad; por consiguiente, su señoría establece un gran monopolio, de los que tenemos muchos ejemplos.

Hay otro punto en que su señoría ha insistido ligeramente. Dice: no están hipotecadas todas las rentas, está solo hipotecada la función de recaudar. Ya su señoría conviene en que está hipotecada la función de recaudar, pero no es cierto. Ningún prestamista del mundo dejará de calcular lo que debe el Perú á la compañía de recaudación cuando se quiera hacer un empréstito, y verá que todas esas rentas están afectadas á pagar por delante esa deuda. El Perú no puede recobrar la recaudación sino pagando esa deuda, y es claro que en primer término están afectas las rentas; indudablemente siempre que hay embargo está afecta la cosa embargada á la responsabilidad de la deuda. Esta opinión no es solo jurídica sino también financiera, repito, cualquier negociante, cualquier prestamista, sin excepción, que quisiera hacer un préstamo al Perú, forzosamente para hacer su operación, tendría que calcular la suma que tendría que pagarle el Perú á la recaudadora; por consiguiente está hipotecada toda la renta y esto tiene que ser así, de otro modo, ¿qué garantía tiene el prestamista? si la renta responde por la deuda, ¿qué garantía tendría? En ese caso convendríamos en que se le había vendido la función pública; pero como quiera que les pagamos y esperamos que se les pague, sabe que la prenda responde por la deuda, luego está hipotecada la función, luego su señoría

ria, en vez de limitar la responsabilidad á una renta la extiende á todas de una manera disimulada. Excmo. señor: me dirijo á los señores Senadores. Ellos recordarán bien que el contrato con los consignatarios del guano, no era tan grave, como este contrato que hipoteca la función pública, y todos saben la serie de liquidaciones exageradas y de contratos humillantes á que dió origen una compañía semejante, encargada de la venta del guano. Para salir de eso hubo necesidad de recurrir al contrato Dreyfus que todavía, después de tantos años, mantiene sobre el Perú, el peso de una deuda, que los errores y la desorganización echaron sobre el país. En esos empréstitos y en esas liquidaciones, estuvo el origen de la orgía que nos llevó al desastre, estuvo el origen de los errores que trajeron la invasión, la desmembración y la vergüenza. ¿Es posible, señores Senadores, que con esa experiencia, querráis repetir hoy, un contrato semejante? Yo por eso decía ayer, y hoy repito, sin que eso sea ofensa para nadie, porque tengo el deber de decirlo, porque el papel principal del representante es decir la verdad, y decir lo que siente; yo no quiero faltar á nadie, pero digo señores, que siento, como una dolorosa pesadilla, que ese contrato se apruebe; contemplo como un grave error, como un desastre, que en el Perú se pierda el concepto de la función pública, y que se crea que es posible conseguir dinero, dándola en prenda. Considero que es un grave error, un inmenso error, entrar en una operación de estas condiciones que fatalmente sin que lo quieran los Gobiernos, tiene que traer el crecimiento de la deuda y el desorden de las finanzas de la República. Mi única esperanza en medio de la alarma y angustia que yo siento al ver debatirse este contrato, mi única esperanza, digo, es dirigir los ojos á esta asamblea, y ver que todos son peruanos, que todos han nacido en el Perú, que aquí tienen sus hijos y que no podrán permitir que se comprometa el porvenir de esta tierra de sus hijos, que no podrán lanzar á su patria en las vergüenzas y humillaciones que e-

se contrato representa. (Aplausos prolongados)

Yendo á la operación administrativa, expresaba el señor Ministro, que no veía porque había dicho que se colocaba el interés de la compañía contra el interés del Gobierno. Pero es demasiado claro. Si el tipo de recaudación es el uno por ciento ya es bastante, pero es completamente bajo en comparación del tipo de los intereses de las demás ganancias; por consiguiente, el interés mercantil de la compañía está en que el Perú no pague la deuda para poder gozar de los beneficios de la recaudación. Eso es colocar el interés de la compañía frente al interés del Gobierno y también introducir el desorden en esa misma compañía.

Concluyo, señores, declarando que no hago cargo ninguno al Gobierno, respecto de su buena intención, pero con buena intención y todo, ha cometido un gran error que es menester que lo corrija el Senado de la República. Vuelvo á dirigirme á los señores de la mayoría, diciéndoles que es menester que para dar su voto en este contrato, consulten únicamente su conciencia. ¡Ah, señores! si su conciencia, si las intenciones de su corazón no les dicen que ese contrato es un abismo, es que entonces se ha oscurecido la conciencia de los Senadores de la República. (Aplausos)

Señores: concluyo pidiendo al señor Ministro que en esta vez no ejerza su influencia moral, que en esta vez no ponga su talento y su palabra al servicio de una causa que evidentemente es dañosa para la República. Si su señoría tiene la altura de reconocer ese error, entonces su señoría habrá demostrado que es el digno funcionario de un pueblo libre. (aplausos)

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.

